

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

**PAS FISC N°318-2024 AS LIMITADA/
CENTRO DE DIÁLISIS MUNICIPAL
CALDERA".**

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 3068

SANTIAGO,

28 MAY 2025

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el artículo 24, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Exenta SS/N°1.373, de 2 de diciembre de 2022;
- 2) La solicitud de acreditación N°5.394, de 5 de enero de 2024, relativa al procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado "Centro de Diálisis Municipal Caldera".
- 3) El Acta N°14, de 1 de abril de 2024, de la Audiencia Pública para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de la Entidad Acreditadora "AS Limitada", para la ejecución del proceso de acreditación solicitada por ese prestador.
- 4) El Ordinario IP/N°326 de 9 de enero de 2025, que formula cargo a la Entidad Acreditadora "AS Limitada".
- 5) El correo electrónico de la Entidad Acreditadora "AS Limitada", de 24 de enero de 2025, respondiendo a la formulación de cargo.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, mediante el Ordinario señalado en el N°4 de los vistos precedentes, se inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad Acreditadora "AS Limitada", por la eventual infracción a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: "*Haber infringido el artículo 20, inciso segundo, y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, respecto al incumplimiento del plazo para notificación de la fecha de inicio de evaluación del procedimiento de acreditación, presentando un retraso de 3 días hábiles, en el marco del procedimiento de acreditación del prestador 'Centro de Diálisis Municipal Caldera'.*".
- 2°. Que, mediante el correo electrónico de 24 de enero de 2025, la entidad presentó sus descargos, reconociendo la efectividad de los hechos que fundamentaron la formulación de cargos, al señalar que existió "*..... efectivamente un retraso de 3 días hábiles en la notificación a esa Intendencia del inicio del procedimiento de acreditación.*". Sin perjuicio de lo anterior, solicita tener presente que "*la omisión detectada fue debidamente subsanada [...], en un breve plazo de 3 días, de modo que no generó entorpecimiento o perjuicio de ninguna especie.*". Junto con lo anterior solicita tener presente el principio de proporcionalidad "*en función de la gravedad y efectos de la infracción constatada.*". Por todo ello, solicita tener por presentado sus descargos, y en consideración a lo alegado, aplicar la menor de las sanciones previstas en el Reglamento, consistente en una amonestación.

3°. Que, confirmada la conducta infraccional, corresponde ahora referirse a la responsabilidad de la Entidad en ese hecho.

4°. Que, la determinación de dicha responsabilidad, obliga analizar si, con dicho incumplimiento, la Entidad contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de evitar retrasos injustificados en los plazos establecidos en el Reglamento, tomando para ello, los resguardos necesarios, a fin de prever y evitar dicha contravención; lo que, además, la hace responsable de la conducta en cuestión.

5°. Que, en consecuencia, corresponde ahora determinar la sanción a imponer a "AS Limitada", en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento, por lo que, atendiendo a las circunstancias particulares del caso y en consideración a su irreprochable conducta anterior es que se estima adecuado sancionarla con una Amonestación, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

RESUELVO:

1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "AS Limitada", con N°46 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, domiciliada en calle Carmen Covarrubias N°600, Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana, representada legalmente por doña Sara Leiva Moraga, con una sanción de Amonestación, por haber infringido el artículo 20, inciso segundo, del Reglamento y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, en el procedimiento de acreditación del "Centro de Diálisis Municipal Caldera".

2° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "AS Limitada", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

3°. NOTIFÍQUESE a la representante legal de la Entidad Acreditadora.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

AGR

Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora AS Limitada (Isarita1126@yahoo.com)
- as.acreditadora@asitda.cl
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Unidad de Control de Gestión
- Agencia Regional Araucanía
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo